



HOSPITAL LOCAL TURBACO
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
NIT No 806.005.602-0

RESOLUCIÓN N°. 061 DE 2026

(20 de marzo de 2026)

"Por la cual se ordena el inicio de un proceso de convocatoria, recepción y validación de soportes de acreencias, como medida administrativa necesaria para la depuración de pasivos en el marco del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero (PSFF) de la ESE Hospital Local de Turbaco"

EL GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO (ESE) HOSPITAL LOCAL DE TURBACO, en ejercicio de sus facultades legales y especialmente las conferidas por la Ley 100 de 1993, la Ley 489 de 1998, el Decreto 1.074 de 2015, Ley 1.966 de 2019 y demás normas concordantes, pertinentes y relacionadas con la aplicación de medidas en los planes de Saneamiento Fiscal y Financiero de las ESE categorizadas en riesgo medio o alto, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 49 de la Constitución Política establece que la salud es un servicio público a cargo del Estado, y que le corresponde a este organizar, dirigir y reglamentar la prestación de los servicios de salud a los habitantes, conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.
2. Las leyes 1.438 de 2011 y 1.966 de 2019 establecen, que las ESE categorizadas en riesgo fiscal o financiero deben adoptar programas de saneamiento integrales para asegurar su viabilidad financiera y de esta manera poder garantizar el derecho a la salud de todos los colombianos.
3. Que la Ley 1.966 de 2019 refuerza la transparencia en la gestión de recursos de salud, obligando a las entidades en PSFF a realizar depuraciones contables rigurosas para evitar el pago de obligaciones inexistentes o que no cumplan con los requisitos legales de existencia y exigibilidad.
4. Que la ESE Hospital Local de Turbaco fue categorizada en riesgo alto y en consecuencia, adoptó un PSFF, el cual, fue presentado al Ministerio de Hacienda tal como se evidencia a continuación:



HOSPITAL LOCAL TURBACO
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
NIT No 806.005.602-0

1.2 DAF - PSFF - ESE - Presentación		
Número de Radicado 1-2025-055342	Fecha de Radicado 30/05/2025 12:02	Fecha de Presentación 30/05/2025 12:02
* Tipo documento : NIT * Documento Identificativo : 8904601267		
* Nombre Razón soc. : GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR		
* Género : Hombre * Entidad : SECRETARIA DE SALUD BOLÍVAR		
* Dirección : KM 3 VIA A TURBACO, BAJO MIRANDA - SECTOR EL CORTUJO		
* Depto. : BOLÍVAR * Municipio : TURBACO		
* Correo Electrónico : secretariadesalud@bolivar.gov.co		
* Teléfono : 605654915 * Móvil : 3009067762		
PROGRAMAS DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO		
Expone / Solicita		
* Lista de Chequeo : Primera Entrega * No. Resolución : Resolución 1342 de 2019		
IDENTIFICACION DE LA ESE		
* Departamento : Bolívar		
* Nombre Municipio : TURBACO		
* Nombre ESE DAF : HOSPITAL LOCAL TURBACO ESE		

5. Que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley 1.966 de 2019, durante la evaluación del programa se suspende el término de prescripción y no opera la caducidad de las acciones respecto de los créditos contra la ESE; en consecuencia, a partir del 30 de mayo de 2025 se interrumpen los términos de prescripción de las obligaciones dinerarias a cargo de la entidad que regento.
6. Que, como consecuencia de la solicitud de que trata el considerando número 4 de la presente resolución, el Ministerio de Hacienda en noviembre del 2025 aprobó el Plan de Saneamiento Fiscal de la ESE Hospital Local de Turbaco, en los siguientes términos:

Así las cosas, se recomienda al Ministerio de Hacienda y Crédito Público APROBAR la propuesta de Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero de la ESE Hospital Local de Turbaco, informando de esta decisión al Gobernador del Departamento de Bolívar y este a su vez informe al Secretario Departamental de Salud de Bolívar, a la Alcaldesa Municipal de Turbaco como presidente de la Junta Directiva y al Gerente de la misma, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.6.5.16 del Decreto 1068 de 2015, advirtiendo los riesgos que se derivarían del incumplimiento del Programa.

7. El Ministerio de Hacienda al momento de la aprobación del Plan de Saneamiento Fiscal de la ESE Hospital Local de Turbaco, exige en la mentada autorización la creación del comité de pago en los siguientes términos:

J. El Comité de Pagos verificará que los pasivos cumplan con todas las condiciones de legalidad para autorizar su pago, para ello deberá tener en cuenta lo siguiente: relación con soportes que contengan cuenta auxiliar, comprobante de registro contable de la obligación, nombre de la entidad o del funcionario, documento de identificación, certificado de disponibilidad y registro presupuestal, número de la obligación - contrato o documento equivalente, factura o documento equivalente, concepto de la obligación, fecha de la obligación, valor de la obligación, prioridad de pago y demás requisitos que a juicio del Comité se requieran para demostrar la idoneidad del pasivo.



HOSPITAL LOCAL TURBACO
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
NIT No 806.005.602-0

8. Con fundamento en la exigencia anteriormente señalada, se expide la Resolución N°. 151 de 2025, por medio de la cual, se crea el comité de pagos de la mentada entidad.
9. Que al momento de verificar por parte del equipo jurídico, financiero y contable de la entidad las obligaciones contenidas en los estados financieros para su presentación al comité de pagos de la relación o inventario de los diferentes grupos de acreedores de la ESE Hospital Local de Turbaco, se detectó, que muchas de las obligaciones que aparecen en los estados financieros y que sirvieron de insumo al momento de la solicitud del Plan de Saneamiento Fiscal ante el Ministerio de Hacienda, se encontraban prescritos los derechos o con pérdida de ejecutoriedad los actos administrativos que reconocían los mentados derechos; adicional a esto, de igual manera se evidenció que se encontraban caducadas las acciones judiciales que se pudieran impetrar para exigir judicialmente el cumplimiento y pago de dichas acreencias.
10. Que, la Ley 1.952 de 2019 por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, en el numeral 22 del artículo 38 como deber del servidor público: *"Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados"*.
11. De igual manera, el Código General Disciplinario señala como falta gravísima en el numeral 11 del artículo 55, lo siguiente: *"Adoptar decisión administrativa o concepto técnico o jurídico con el fin de favorecer intereses propios o ajenos, en contravía del bien común o del ordenamiento jurídico, u obligar a otro servidor público para que realice dicha conducta"*.
12. Que la Ley 1.474 de 2011 en el literal E del artículo 118 establece: *"Cuando se haya efectuado el reconocimiento de salarios, prestaciones y demás emolumentos y haberes laborales con violación de las normas que rigen el ejercicio de la función pública o las relaciones laborales"*.
13. Que es imperativo identificar las acreencias afectadas por los fenómenos de la prescripción, pérdida de ejecutoriedad de los actos administrativos y caducidad de las acciones, con el fin de proteger el recurso público y no generar un posible detrimento fiscal a la entidad e incumplir como ordenador del gasto, con los deberes funcionales propios de la gerencia y como miembro del comité de pago en el plan de saneamiento fiscal aprobado por el Ministerio de Hacienda.



HOSPITAL LOCAL TURBACO
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
NIT No 806.005.602-0

14. Que teniendo en cuenta lo antes expresado, se les solicitará a todos los acreedores (obligaciones laborales, tributarias, civiles, comerciales, sentencias judiciales y de cualquier otra índole) de la ESE Hospital Local de Turbaco que tengan obligaciones adquiridas con la entidad con anterioridad al 30 de mayo del 2025, que hagan valer sus acreencias, para lo cual, deberán aportar los documentos que reconocen y prueban la existencia de las obligaciones pendientes de pago.

15. Con el fin de garantizar que todos los acreedores de la entidad puedan aportar las pruebas que acrediten la existencia de las obligaciones a cargo de la ESE Hospital Local de Turbaco, se concederá un término prudencial para efectos de presentar la documentación requerida.

En mérito de lo antes expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el inicio del proceso de convocatoria y recepción de soportes para la actualización del inventario de acreedores de la **ESE HOSPITAL LOCAL DE TURBACO**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar un término perentorio de un mes, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente acto administrativo en las páginas WEB de la ESE Hospital Local de Turbaco y de la Alcaldía Municipal de Turbaco (Bolívar) para que todos los acreedores, ya sean estas personas naturales o jurídicas presenten ante la administración del Hospital las pruebas de la existencia de las acreencias reclamadas. Se reitera, que las obligaciones pendientes de pago por parte de la ESE y que son objeto del plan de saneamiento fiscal que adelanta la entidad, son aquellas adquiridas por esta, antes del treinta (30) de mayo del 2025.

ARTÍCULO TERCERO: Los interesados deberán radicar un memorial de reclamación que contenga la siguiente información:

1. Nombre o razón social, NIT o cédula, y datos de contacto actualizados (correo electrónico obligatorio). En caso de ser persona jurídica, es menester aportar el certificado de existencia y representación legal de la sociedad mercantil y/o ESAL que aparezca como acreedora en la relación obligacional cobrada.
2. Discriminación del capital, intereses (si aplican) y la tasa utilizada para el cálculo.
3. Copia de los documentos que dan origen a la obligación. Teniendo en cuenta la naturaleza de las obligaciones, los documentos exigidos son los siguientes:



HOSPITAL LOCAL TURBACO
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
NIT No 806.005.602-0

- 3.1. En tratándose de obligaciones laborales, el servidor público deberá aportar los documentos que se mencionan a continuación: actos administrativos (resoluciones) donde se reconozcan derechos de naturaleza laboral, tales como salarios, prestaciones sociales, vacaciones, primas extralegales y demás derechos de naturaleza laboral reconocidos en la ley. De igual manera, podrá presentar certificaciones, comunicaciones, oficios, circulares y cualquier otro documento que acrediten la existencia y exigibilidad de los derechos adeudados por la ESE Hospital Local de Turbaco.

En el caso de obligaciones laborales reconocidas mediante sentencia judicial, el acreedor deberá presentar copia auténtica de la sentencia o del acta de conciliación, con constancia de ejecutoria efectuada por el secretario del respectivo despacho judicial; asimismo, deberá acompañar con la sentencia, la última liquidación del crédito debidamente ejecutoriada y con constancia de esto por parte del secretario del despacho.

- 3.2. En el caso de las obligaciones civiles y comerciales, el acreedor presentará los siguientes documentos: contrato, registro presupuestal, acta de liquidación del contrato, facturas electrónicas, certificaciones del supervisor y/o interventor del cumplimiento de las obligaciones derivadas del respectivo negocio jurídico.

En el caso de obligaciones civiles y comerciales, reconocidas mediante sentencia judicial, el acreedor deberá presentar copia auténtica de la respectiva sentencia o del acta de conciliación, con constancia de ejecutoria efectuada por el secretario del respectivo despacho judicial; también, deberá acompañar con la sentencia, la última liquidación del crédito debidamente ejecutoriada y con constancia de esto por parte del secretario del despacho.

- 3.3. Con respecto a las obligaciones de los otros grupos de acreedores, esto es, obligaciones relacionadas con el pago de aportes a la seguridad social, parafiscalidad, impuestos del orden nacional, departamental y/o municipal, estos deberán aportar las respectivas certificaciones de los saldos y obligaciones insolutas a su favor.

El documento físico y/o electrónico que contenga la reclamación señalada en el presente artículo, deberá citar en el asunto la siguiente leyenda:
"RECLAMACIÓN ACREENCIA – PSFF TURBACO".



**HOSPITAL LOCAL TURBACO
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
NIT No 806.005.602-0**

ARTÍCULO CUARTO: Una vez vencido el plazo de un mes señalado en el artículo segundo de la presente resolución, la entidad administrativa dispondrá de un término de cuarenta y cinco (45) días hábiles, con el fin de:

1. Verificar y comparar lo reclamado con los asientos, registros contables y demás archivos de la ESE.
2. Identificar aquellas obligaciones en las que haya operado la prescripción, pérdida de fuerza de ejecutoriedad de los actos administrativos y caducidad de las acciones.
3. En caso de discrepancia, la ESE notificará al acreedor para que en un término de cinco (5) días aclare las inconsistencias presentadas.
4. Vencido el término de que trata el presente artículo, la gerencia dentro de los diez (10) días siguientes, emitirá un acto administrativo en el que se reconoce y se gradúan las obligaciones de acuerdo con el grupo al cual pertenezcan, de conformidad con las pruebas documentales aportadas con la reclamación y los demás documentos, libros contables y archivos, que reposan en la ESE Hospital Local de Turbaco.
5. Contra el acto administrativo señalado en el numeral anterior, procederá el recurso de reposición en los términos del artículo 74 y subsiguientes del CPACA.
6. En firme el acto administrativo de que trata el numeral cuatro del presente artículo, se convocará al comité de pago del plan de saneamiento fiscal y financiero de la ESE Hospital Local de Turbaco para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Las reclamaciones que se presenten con fundamento en esta resolución, se recibirán en las oficinas de la ESE Hospital Local de Turbaco, ubicada en la siguiente dirección: Carretera Troncal Barrio Plan Parejo CL 27 KM 15 13, diagonal a la Bomba ESSO, y por vía electrónica al correo: subgerenciaadministrativa@esehospitalturbaco.gov.co.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución no proceden recursos por tratarse de un acto de trámite y de instrucción procesal, necesario para la correcta ejecución del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del CPACA.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

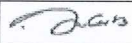
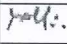
Dado en Turbaco, Bolívar, el 20 de marzo de 2026.



HOSPITAL LOCAL TURBACO
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
NIT No 806.005.602-0


DAVID O. ORTIZ MENDOZA

Gerente ESE Hospital Local de Turbaco

Aprobó	Sebastián García Beltrán - Subgerente Administrativo ESE HLT.	
Revisó	OPF ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. - ASESOR JURÍDICO EXTERNO.	 PF - ESE - 0626
Proyectó	Alberto Elías Fernández - Asesor Jurídico Externo.	